



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FERNANDO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°003-2025-GM/MDSF

San Fernando, 10 de enero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FERNANDO.

VISTO:

La Carta Múltiple N°004-2025- CONS.SUPER. NUEVO. ORIENTE/EOAT, de fecha 07 de enero del 2025; el Informe N° 009-2025-GDTE/MDSF, de fecha 09 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución, determina que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I Y Artículo II. Las Atribuciones de Alcaldía se contempla en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la citada Ley, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y de acuerdo con el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444, se habilita desconcentrar competencia en los Órganos Jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, el Artículo 8° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 118° del DECRETO SUPREMO N°004-2019.JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en el Artículo 32° establece lo siguiente: 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. 32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento. 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal. 32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FERNANDO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez. 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Prevé en su Artículo 161° sobre PENALIDADES lo siguiente: 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos de procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Prevé en su Artículo 163° sobre OTRAS PENALIDADES lo siguiente: 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante OPINION N°061-2018/DTN, señala lo siguiente: (...) 2. CONSULTA Y ANALISIS (...) 2.1.3 Ahora bien, tal como se indicó precedentemente, establecer la aplicación de penalidades -tanto la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" como "otras penalidades"- cumple una doble función; por un lado, desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista; y, por otro lado, resarcir a la Entidad por el perjuicio que tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado; sin embargo, estos elementos no han sido previstos en la Ley como requisitos previos para la configuración del supuesto de hecho, en virtud del cual se aplica la penalidad. En razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante OPINION N°151-2017/DTN, señala lo siguiente: (...) 2. CONSULTA Y ANALISIS (...) Así de dicho dispositivo se desprende que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos de selección la aplicación de "Otras Penalidades", distintas a la





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN FERNANDO**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



"penalidad por mora en la ejecución de la prestación"; debiendo precisarse que para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación ; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad;

Que, respecto al momento de aplicación de la penalidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante OPINION N°105-2018/DTN, indica que, debe señalarse que la normativa de contrataciones del estado, no ha previsto como debe realizarse el cálculo de la penalidad por cada uno de los supuestos que se hubiere definido como "Otras Penalidades", sin embargo a través de la OINION N°225-2019/DTN, alude a que en cuanto al cobro de dichas penalidades debe indicarse que de acuerdo con el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento, estas se deducen de los pagos a cuenta , de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Esto es concordante con lo establecido en el Contrato de Licitación Pública N° 001-2023-MDSF/CS, CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES; de la misma manera, en la citada cláusula se menciona que, para la aplicación de otras penalidades, se procederá con la aplicación de la penalidad correspondiente para ser deducida en el mes siguiente. Por cuanto, para la aplicación de la Penalidad establecida del mencionado contrato, esta se deducirá de la valorización correspondiente al mes de diciembre del año 2024.

Que, mediante CONTRATO N°001-2024-A/MDSF, contrato para la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE LETICIA, PERLAMAYO, NUEVO ORIENTE, SANTA CLARA, ALTO MICHUCO, BAJO MICHUCO, POLOPUNTA Y SAN FERNANDO, DISTRITO DE SAN FERNANDO-RIOJA-SAN MARTIN", CODIGO CUI 2300467, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Fernando y el CONSORCIO SAN FER conformado por: ROIS OBRAS CIVILES S.A.C, representado por su Gerente General MARRUFO DELGADO, HENRY OMAR y E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C, representado por su Titular Gerente CARRANZA MOLOCHO ELVER OBED;

Que, según la Clausula DECIMO CUARTA, del CONTRATO N°001-2024-A/MDSF, establece las siguientes penalidades:

"(...)

| N° | Supuesto de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
|-------|---|--|---------------------------------------|
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 2 | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido | 50% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra | Según informe del Supervisor de Obra |
| 3 | SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Entidad | 20% de 1 UIT por cada día de incumplimiento | Según informe del Supervisor de Obras |

"(...)"





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN FERNANDO**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, con OFICIO N° 001407-2024-CG/GRSM la Contraloría alcanza el Hito de Control N° 23821-2024-CG/GDRM-SCC donde se contempla las siguientes situaciones adversas:

- Ausencia del gerente de obra, y de los especialistas en "arqueología" y "Seguridad en obra y salud ocupacional", todos miembros del personal profesional clave del contratista; pone en riesgo la correcta gestión, excavaciones y la seguridad en la obra; además generaría una posible consecuencia adversa para la entidad de S/ 5,150.00 de no aplicarse la penalidad ante dicho incumplimiento contractual.
- La contratista acopia insumos en la vía pública, deja zanjas excavadas para el emisor sin señalización, entre otros; hechos que incumplen el plan de seguridad y salud en obra y el reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo; poniendo en riesgo la salud en integridad física de los trabajadores y transeúntes, y una posible consecuencia adversa para la entidad de S/ 2,060.00 de no aplicarse la penalidad ante dicho incumplimiento contractual;

Que, con OFICIO N° 001823-2024-CG/GRSM, la Contraloría General de la República alcanza a la Municipalidad Distrital de San Fernando el Hito de Control N° 28535-2024-CG/GRSM-SCC, donde se contempla las situaciones adversas NO CORREGIDAS del Hito de Control N° 23821-2024-CG/GDRM-SCC:

| | | | |
|--|---------------------------------|---|---------------------|
| <p>EL CONTRATISTA ACOPIA INSUMOS EN LA VIA PUBLICA DEJA ZANJAS EXCAVADAS PARA EL EMISOR SIN SEÑALIZACION ENTRE OTROS, HECHOS QUE INCUMPLEN EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FISICA DE LOS TRABAJADORES Y TRANSEUNTES, Y UNA POSIBLE CONSECUENCIA ADVERSA PARA LA ENTIDAD DE S/ 2,060.00 DE NO APLICARSE LA PENALIDAD ANTE DICHO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.</p> | <p>Oficio N° 411-2024-A/USF</p> | <p>Se revisó la evidencia (fotos) remitida en el documento en el cual se corroboró lo precisado por la Entidad, respecto de la instalación de la señalización en obra, sin embargo, la Entidad no ha comunicado su actuar respecto al incumplimiento contractual por parte de la Contratista y la aplicación de la penalidad correspondiente, es por ello que la situación adversa se considera no corregida.</p> | <p>NO CORREGIDA</p> |
| <p>AUSENCIA DEL GERENTE DE OBRA Y DE LOS ESPECIALISTAS EN ARQUEOLOGIA Y SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, TODOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE DEL CONTRATISTA PONE EN RIESGO LA CORRECTA GESTION, EXCAVACIONES Y LA SEGURIDAD EN LA OBRA, ADEMAS GENERARIA UNA POSIBLE CONSECUENCIA ADVERSA PARA LA ENTIDAD DE S/ 5,150.00 DE NO APLICARSE LA PENALIDAD ANTE DICHO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.</p> | <p>Oficio N° 411-2024-A/USF</p> | <p>Se revisó la evidencia (documentos y fotos) remitida en el documento en el cual se corroboró lo precisado por la Entidad, respecto de la justificación de los ausentismos del personal clave, sin embargo, la Entidad no ha comunicado su actuar respecto al incumplimiento contractual por parte de la Contratista y la aplicación de la penalidad correspondiente, es por ello que la situación adversa se considera no corregida.</p> | <p>NO CORREGIDA</p> |

Que, con la CARTA MULTIPLE N° 004-2025-CONS. SUPER. NUEVO ORIENTE/EOAT la supervisión alcanza el INFORME TÉCNICO N° 005-2025-CSNO-WSMP/ISO donde el supervisor de obra advierte la cuantificación de penalidades contempladas en el hito de control N° 05.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FERNANDO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



La Supervisión realiza el cálculo de las posibles situaciones Adversas del cobro de penalidad:

CLASULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES

Valor de la UIT 2024 = S/ 5.150.00

| PENALIDADES | | | CALCULO DE LA PENALIDAD |
|-------------|---|---|---|
| Nº | Supuestos de Aplicación de Penalidad | Forma de Cálculo | |
| 02.- | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. | 50% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal de obra. | % Multa = 50.00% Nº Días = 2.00 d. c. Penalidad = S/ 5.150.00 |
| 03.- | SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN. Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, ademas de las señalización solicitada por la ENTIDAD | 20% de 1 UIT por cada día de incumplimiento | % Multa = 20.00% Nº Días = 2.00 d. c. Penalidad = S/ 2.060.00 |

Que, de la evaluación realizada por la supervisión de obra, se determina que existe penalidades por el monto de S/. 7,210.00 (Siete Mil Doscientos Diez con 00/100 Soles) aplicable al Contratista correspondiente al Hito de Control N°23821-2024-CG/GRSM-SCC.

Que, en conformidad con el Informe N° 009-2025-GDTE/MDSF, concluye y ratifica la cuantificación de las penalidades ascienden a un monto de S/. 7,210.00 (Siete Mil Doscientos Diez con 00/100 Soles), el cual se deberá aplicar al contratista CONSORCIO EJECUTOR SANFER, deduciéndose dicho monto en la valorización correspondiente al mes de diciembre del año 2024, en conformidad con el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con la visaciones de Asesoría Legal Externa, Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Fernando;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en concordancia con el artículo 39° de la citada Ley, señala que: "Las Gerencias resuelven los Aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones Y Directivas" y de acuerdo con el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FERNANDO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APLICAR, la penalidad por el monto de S/. 7,210.00 (Siete Mil Doscientos Diez con 00/100 Soles), en la Valorización Correspondiente al mes de diciembre del año 2024, en cumplimiento a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Licitación Pública N°001-2024-A/MDSF al CONSORCIO SAN FER, cuyo representante común es el Sr. MARRUFO DELGADO HENRY OMAR, responsable de la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE LETICIA, PERLAMAYO, NUEVO ORIENTE, SANTA CLARA, ALTO MICHUCO, BAJO MICHUCO, POLOPUNTA Y SAN FERNANDO, DISTRITO DE SAN FERNANDO-RIOJA-SAN MARTIN", CODIGO CUI 2300467.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Tesorería, conforme a sus atribuciones y funciones deberán proceder a aplicar la Penalidad establecida en los Ítems 02 y 03 de "Otras Penalidades" establecido en la Clausula Decima Cuarta del Contrato N°001-2024-A/MDSF.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, que la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de San Fernando, proceda a la notificación de la Empresa Contratista y a la Supervisión de Obra.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la notificación y distribución de la presente Resolución y al responsable de Imagen Institucional, realizar la publicación en el Portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de San Fernando.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FERNANDO
Ing. Vidal Salcedo Campos
GERENTE MUNICIPAL

CC.
GDTE.
CONSORCIO SANFER.
CONSORCIO SUPERVISOR NUEVO ORIENTE
Tesorería.
Planificación y Presupuesto
Abastecimientos
Alcaldía
Archivo

